



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción popular.  
Expediente 23-001-33-33-002-2021-00210.  
Accionantes: Elías José Díaz Rebolledo  
Accionado: Afinia Grupo EPM  
Vinculado: Municipio de Montería  
Decisión: Auto admite

Revisada la presente acción popular, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y subsiguientes, y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente su admisión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012<sup>1</sup>, el Despacho procederá a ordenar la vinculación del municipio de Montería

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la acción popular presentada por el señor Elías José Díaz Rebolledo en contra de Afinia Grupo EPM.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción popular al municipio de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Notificar Personalmente el presente auto a los Representantes Legales de Afinia Grupo EPM y del municipio de Montería o quienes hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

CUARTO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA y 612 del CGP.

---

<sup>1</sup> **Artículo 3°. Funciones de los municipios.** Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...).

Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Juzgado y a la Personería de Montería que mediante aviso publicado en sus páginas web informen a la comunidad la existencia de la presente acción popular.

SEPTIMO Córrese traslado a los demandados, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, e infórmesele igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Envíese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo en Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez(a)

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f1811c80bf5894448052032f94fdeb97283ccfbdf5eb37de35fc7e5fe9e95b6**

Documento firmado electrónicamente en 29-07-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**